

FECHA	DE	EXPEDICION:	11/01/2017	No.	CTI035	_

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO 52143R12	RECURSOS	RECURSOS	ORDINARIOS	\$46613743	
RECURSOS OR	DINARIOS 2017				
RUBRO 52143R12	RECURSOS	RECURSOS	ORDINARIOS	4x1000 =	\$186455
RECURSOS OR	DINARIOS 2017				
POR LA SUMA DE :	CUARENTA Y SE OCHO PESOS M/ TOTAL (\$46,80	CTE.	OCHOCIENTOS MIL (NTA Y (186,455
PARA AMPARAR :	PRESTACION SE	RVICIO COMO	PRESENTADOR SEMII	LLAS DE CONV	VIVENCIA
FECHA DE VENCIMIE	NTO:	31/12/2017	,		
SE EXPIDE A SOLIC	TUD DE : CATAL	INA NAYIBE			

JOSE FERNANDO I RAQUIVE JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1057 - DE 2017 SUSCRITO ENTRE TELELEISLAS Y MARCELINO HUDGSON REEVES.

CONTRATISTA:	MARCELINO HUDGSON REEVES.				
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$23.306.871,00).				
DURACIÓN DEL CONTRATO:	ONCE (11) MESES Y NUEVE (09) DIAS				
OBJETO:	CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO PRESENTADOR 2 del programa de televisión SEMILLAS DE CONVIVENCIA.				

Entre los suscritos EMILIANA BERNARD STEPHENSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 002 de 2013, 001, 003 Y 004 de 2014, en su condición de Gerente encargada; obra en representación legal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará TELEISLAS y, por otra parte, MARCELINO HUDGSON REEVES, también mayor de edad, identificado con la Cédula de número 18.000.586 de San Andrés, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que TELEISLAS es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultado por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos de Colombia.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. 3. Según el Acuerdo No. 01 de 2002 de la Comisión Nacional de Televisión, hoy denominada Agencia Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: a) Infraestructura Técnica, b) Producción de programas Capacitación de personal técnico, de producción y artística, d) Adquisición de derechos de emisión, e) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. 4. Que la Junta Nacional de Televisión mediante Resolución 07 de 2017, aprobó la financiación A TELEISLAS del plan de inversión 2017, hasta en la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.740.862.249), para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2017. 5. Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...". 6. Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de un (1) PRESENTADOR 2 del programa de televisión SEMILLAS DE CONVIVENCIA, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente contrato es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como PRESENTADOR 2 del programa de televisión SEMILLAS DE CONVIVENCIA. CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:

- Presentar 230 capítulos del programa de televisión SEMILLAS DE CONVIVENCIA.
- Repasar y estudiar previamente el libreto del programa.
- Presentar los programas de transmisiones especiales a los que sea designado.
- Apoyar en la elaboración de notas de eventos o sucesos especiales.
- Realizar informes especiales periódicamente según indicaciones del director del del programa
- Acatar el manual de ética del canal regional Teleislas.
- Otras actividades asignadas por el supervisor del contrato en el marco del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 2. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. PARAGRAFO: Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrator.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



3. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato y adicionalmente cuando el Supervisor del contrato lo requiera. CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS: Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Suministrar oportunamente los insumos e información técnica que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato. CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será por el término de ONCE (11) MESES Y NUEVE (09) DIAS, contados a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$23.306.871,00): CDP 035 del 2017 del rubro presupuestal 52143R12. CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO: TELEISLAS pagará por estamentos en once (11) mensualidades vencidas por valor de DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.062.555) cada una y UN pago de SEISCIENTOS DIECI OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$618.766) M.CTE correspondientes a NUEVE (9) días, para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado y según haya PAC y disponibilidad en bancos. CLÁUSULA DÉCIMA. -INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulaada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para asegurar los riesgos de la presente contratación se solicita que el contratista constituya GARANTIA DE CUMPLIMIENTO por el veinte por ciento (20%) y duración del contrato, más seis (6) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2017 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP 035 del 2017 del rubro presupuestal 52143R12. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL **DERECHO COMÚN:** A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15,16 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - TERMINACION DE CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. CLÁUSULA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, la suscripción del acta de inicio, el respectivo registro presupuestal y la aceptación de la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles a la firma de este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: el presente contrato opera bajo la supervisión del Coordinador de Producción. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso



durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: parishsaintfrancisofassisi@yahoo.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla a los diecinueve (19) días de enero de 2017.

POR TELEISLAS

EMILLANA BERNARD STEPHENSON.

Gereinte TELEISLAS.

Proyectó: F.A.A.G.

Revisó: E.B.S.

Aprobó: E.B.S.

Archivó: J.L.E.T.

EL CONTRATISTA

MARCELINO HUDGSON REEVES.

C.C. 18.000.586 de San Andrés.



CONTRATO DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

NIT: 860.009.195-9 Calla 72 nº 6-44 piso 12, Tel: (571) 326 69 69 Fax: (571) 211 02 18 segurexpo@segurexpo.com BDGDTA, D.C.

Responsable IVA régimen común. No efectuar retención en la fuente por ningún concepto

102613-4117024130-10-BOGOTA

PECHA EXI 23/01/2017		SUCURSAL BOGOTÁ	RAMO 10	PÓLIZA 102613		CERTIFICADD 4117024130	TIPO CERTIFIC		NRO, ENDOSO EMISIÓN
TOMADDR	MAR	CELINO HUDGSON REE	VES				NIT	1800	05861
DIRECCIÓN	PARRDQUIA SAN FRANCISCO DE ASIS ¿ LA LOMA			TEL	ÉFONO	+57 3185177296	CIUDAD	SAN	ANDRES ISLA
AFIANZADD	MAR	MARCELINO HUDGSDN REEVES					NIT	1800	D5861
DIRECCIÓN	PARF	PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASIS ¿ LA LOMA			ÉFONO	+57 3165177296	CIUDAD	SAN	ANDRES ISLA
ASEGURADO	SDCI	SDCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA - TELEISLAS					NIT	8270	104811
DIRECCIÓN	LALO	MA SHINGLE HILL		TEL	ÉFDNO		CIUDAD	SAN	ANDRES (I)

VALDR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Hores 19 01 2017 Hasta las 24:00 Horas 03 07 2018
0.00 0.00 4,661,374,20			VIGENCIA DEL CERTIFICADO
			Desde las 00:00 Horas 23 01 2017 Hasta las 24:00 Horas 03 07 2018

OBJETD:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIDS NO.057 DE ENERO 19/2017, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIDS PERSONALES COMO PRESENTADOR 2 DEL PROGRAMA DE TELEVISIÓN SEMILLAS DE CONVIVENCIA.

F					
AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA		PRIMA	
	(\$-Pesos Colombianos)	DESDE	HASTA	1	(\$-Pesos Colombianos)
Cumplimiento de contrato	4,661,374.20	19/01/2017	03/07/2018	\$	38,000.00

%
100.00
1
+

COASEGURO (100% CDMPA	ÑÍA)
Coasegurador	%
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

	VALORES	
TRM	\$	1,00
Prima Neta	\$	38,000,00
Gastos Expedición	\$	7,000.00
Subtotal	\$	45,000.00
IVA (0.00)%	5	0.00
TÔTÁL	\$	45,000.00

	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		
Usuario Cargue:	MCO8924002443	Usuario Expedición:	MCD8924002443

A TO

FIRMA TOMADOR (cliente)

ilara ines Rasingus

GERENCIA TÉCNICA (571) 326 69 69 Calle 72 n° 6-44 piso 12,

www.seguraxpo.com



"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas-TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de enero de 2017 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 057 de 2017, con MARCELINO HUDGSON REEVES, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.000.586 de San Andres Islas, y cuyo objeto es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como PRESENTADOR 2 del programa de televisión SEMILLAS DE CONVIVENCIA.

Que la cláusula Décima Segunda del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (06) meses adicionales. La cual el contratista se obligó a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato.

Que MARCELINO HUDGSON REEVES,, presentó ante este despacho la póliza identificada con el No. 102613 expedida el 23 de enero de 2017, por la compañía de aseguradora, SEGUREXPO-BANCOLDEX-CESCE y se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre el siguiente amparo:

CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el 19 de enero de 2017 hasta el 03 julio de 2018.

Que dicha póliza describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, con vigencia en el término de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

SOCIEDAL DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.





RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese la garantía contenida en la póliza identificada con el consecutivo 102613 expedida el 20 de enero de 2017, por la compañía SEGUREXPO-BANCOLDEX-CESCE. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los veintitres (23) días del mes de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILIANA BERNARD STEPHENSON

Gerente TELEISLAS.



	REGISTRO PRE	SUPUESTAL	
VIGENCIA :	2017	No.	RTI071
RUBRO 52143R12 RECURSOS ORDINARIO		S ORDINARIOS	\$23213645
RUBRO 52143R12 RECURSOS ORDINARIO	L	S ORDINARIOS	\$93226
RUBRO 52143R12 RECURSOS ORDINARIO	<u> </u>	S OPDINARIOS	$4 \times 1000 = 93229
PROVEEDOR : MARC	CELINO MARCO HUDS	SON 18000!	586
POR LA SUMA DE :	23,400,100)	
VALOR EN LETRAS: VEIN	TITRES MILLONES CUA'	FRO (ENTOS MIL CIE	EN PESOS M/CTE.
PARA AMPARAR : PRES	racion de servicio (COM: PRESENTADOR 2	P. DE
FECHA DE EXPEDICION:	23/01/2017		
	FERNANDO PIRA JEFE DE PRESUPUESTO	J JAMMAMMU DUIVE Y CONTABILIDAD	





ACTA DE INICIO DEL CONTRATO Nº 057/2017 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS

CONTRATISTA: MARCELINO HUDGSON REEVES

OBJETO: CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO **PRESENTADOR 2** DEL PROGRAMA DE TELEVISION **SEMILLAS DE CONVIVENCIA**

VALOR: VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$23.306 871.00)

FECHA DE INICIO: 23/01/2017

FECHA DE TERMINACION: 31/12/17

PLAZO: 11 MESES 9 DIAS

Entre la Coordinadora de producción (e) **CATALINA CORPUS POMARE** y el señor **MARCELINO HUDGSON REEVES** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.000.586 de San Andres Islas. Suscriben la siguiente acta de inicio con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato.

Para constancia se deja Firma de las partes, en San Andrés islas el día 23 de enero del 2017.

CATALINA CORPUS POMARE

Coordinadora de Producción (E)

MARCELINÓ HUDGSON REEVES

CC 18.000.586

SDCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.